



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

PREÁMBULO

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS es una entidad de carácter civil, sin ánimo de lucro, regulada por el derecho privado, debidamente reconocida por resolución número 5346 de fecha 28 de julio de 1977 emanada del Ministerio de Justicia, cuya inspección y vigilancia corresponde al estado a través del órgano de control que tenga establecido según las disposiciones vigentes.

La Asociación promueve la transferencia del conocimiento en la Ciencia y Tecnología de Alimentos para el desarrollo del sistema agroalimentario del país, con responsabilidad social y criterio independiente.

En consecuencia, desarrolla actividades de difusión del conocimiento científico y promoción de la investigación con el fin de mejorar la competitividad de sus asociados, apoyar la formación y reconocimiento de líderes en la comunidad de ciencia y tecnología de alimentos y contribuir al mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, CONFORMACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO - Denominase ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS la organización civil conformada por personas naturales y jurídicas cuyas actividades se ejercen en el sector científico y tecnológico de los alimentos o las patrocinan, la cual se registrará de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes, los presentes estatutos y demás disposiciones que le sean aplicables.

PARÁGRAFO - Para todo efecto, la Asociación se identificará con la sigla ACTA.

ARTÍCULO SEGUNDO - La duración de la Asociación será indefinida y su domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C. y podrá establecer sedes en otras localidades del país.

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO TERCERO - El objetivo fundamental de la Asociación, como un referente imparcial e independiente, es estimular, impulsar y difundir el desarrollo de la ciencia y tecnología de los alimentos, para lo cual tendrá las siguientes actividades específicas:

- a) Promover la transferencia de conocimiento y divulgar el desarrollo de la ciencia y la tecnología de alimentos.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

- b) Estimular la investigación en ciencia y tecnología de alimentos en universidades, institutos y empresas del sector.
- c) Procurar y facilitar reuniones de carácter científico y técnico, como congresos, simposios, mesas redondas, conferencias y el intercambio con entidades afines del sector de los alimentos.
- d) Editar publicaciones relacionadas con la ciencia y tecnología de alimentos.
- e) Prestar servicio de información y servir de órgano de consulta del Gobierno y de las instituciones en políticas relacionadas con ciencia y tecnología de alimentos.
- f) Asociarse o vincularse con organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines con los objetivos y fines de la Asociación.
- g) Promover el acercamiento entre los sectores académico, empresarial y gubernamental relacionados con el área de los alimentos.
- h) Suscribir todo tipo de contratos y convenios, civiles, comerciales y laborales con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para realizar operaciones y servicios en el contexto de las actividades de los alimentos.
- i) Otras actividades enmarcadas en el objetivo de la Asociación.

PARÁGRAFO - La Junta Directiva podrá reglamentar la forma y condiciones en que se han de desarrollar y prestar las actividades y servicios de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO CUARTO - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea.
- b) Las donaciones que reciba la Asociación.
- c) Las reservas y los fondos de carácter permanente

PARÁGRAFO - El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado.

ARTÍCULO QUINTO - El patrimonio de la Asociación pertenece en todo y en parte a ésta y es independiente de sus asociados.

PARÁGRAFO - Ninguno de los rubros que constituyen el patrimonio de la Asociación ni cualquier excedente que llegare a resultar de los ejercicios financieros podrá ser asignado o distribuido entre los asociados.

ARTÍCULO SEXTO - La Asociación a través de la Junta Directiva o los mandatos de la Asamblea General, podrá fijar y determinar cuotas ordinarias mensuales o anuales a cargo de los asociados y con valores diferenciales según el tipo o clasificación de asociados, las cuales constituirán recursos presupuestales con destinación y aplicación exclusiva para el sostenimiento de la Asociación y no son reembolsables, transferibles ni negociables bajo ningún título.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Presupuesto y estados financieros.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

El Director Ejecutivo o Representante Legal, elaborará el presupuesto anual de la Asociación y lo presentará a la Junta Directiva para su revisión y ésta lo someterá a consideración de la Asamblea General para su aprobación definitiva.

El ejercicio presupuestal y contable de la Asociación estará comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de presentarse estados financieros parciales o de prueba en fechas diferentes para efectos internos o por exigencia del organismo de control y vigilancia gubernamental. En todo caso, la administración elaborará el Balance General Consolidado en la fecha antes indicada, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañando las notas, anexos y detalles de la cuenta de resultados que lo expliquen y complementen.

El excedente del ejercicio económico será el resultado de los ingresos de la Asociación una vez deducidos los gastos generales, los costos financieros y demás conceptos contables debidamente soportados y tendrá la destinación que señale la Asamblea General a efecto de fortalecer y cumplir con los objetivos y actividades de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO - Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución o que hayan sido admitidos como asociados y permanecen como tales debidamente inscritos.

Pueden ser asociados las personas naturales y jurídicas. Las naturales son los fundadores o quienes se han adherido con posterioridad a la creación de la Asociación y las jurídicas son instituciones con actividad científica y tecnológica en el sector de los alimentos y empresas que patrocinan los fines y objetivos de la Asociación.

Para asociarse a ACTA se deben cumplir los requisitos que a continuación se consagran:

- a) Ejercer o haber ejercido, desarrollar o patrocinar a título personal, institucional o empresarial del sector de la ciencia y tecnología de alimentos, inclusive como docente o estudiante en instituciones académicas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación que ofrezcan programas de formación en el sector agroalimentario.
- b) Tratándose de persona natural ser mayor de edad y legalmente capaz o tener certificado de existencia y representación legal vigente en caso de ser persona jurídica.
- c) Tratándose de organismos de cooperación internacional (ejemplo ONU, FAO, CODEX, IICA entre otras), entes gubernamentales, los representantes de dichas entidades se vincularán de manera gratuita por un período de un año a discrecionalidad de la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en las asambleas y órganos de gobierno interno.
- d) Las empresas o instituciones patrocinadoras de los premios organizados por la asociación serán considerados asociados por el año de patrocinio. El costo de la membresía estará inmerso en el valor del patrocinio. Para el siguiente año, la junta directiva, definirá de acuerdo a los estados financieros, la ampliación de la membresía por un año adicional.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ARTÍCULO NOVENO - Los asociados fundadores o aquellos que se han asociado o asocien con posterioridad y que patrocinan el desarrollo y las actividades de ACTA, podrán recibir premios, beneficios o reconocimientos excepcionales como asociados eméritos o empresariales, según lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación de conformidad con los mandatos, directrices y funciones propias de cada organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO -El asociado que no renueve la afiliación anual, quedará excluido de ACTA y si un asociado desea retirarse, en ningún caso implicará la devolución de las cuotas ordinarias aportadas para el sostenimiento de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - La Asociación, con justa causa podrá retirar a cualquiera de sus asociados de conformidad con la reglamentación disciplinaria que para el efecto se expida por la Junta Directiva con sujeción a las causales establecidas en estos estatutos.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, personalmente o a través de apoderado, siempre y cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la Asociación.
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación y no estar incurso en las inhabilidades e impedimentos contemplados en la reglamentación del respectivo órgano, llámese Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Solicitar y examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d) Participar en los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus asociados
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación de acuerdo con los estatutos y reglamentación existente.
- f) Participar en los diversos programas o actividades que realice la Asociación para todos los asociados, según su interés, tales como grupos de trabajo, capítulos o comités así como en los demás eventos a los que se les convoque, siempre y cuando cumplan con los reglamentos estipulados, incluido el código de ética.
- g) Los demás que resulten de los estatutos, acuerdo y reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Son deberes de los asociados:

- a) Aceptar y acatar los presentes estatutos, los reglamentos de la Asociación y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Adquirir conocimiento sobre las normas que regulan la Asociación de manera especial los estatutos y reglamentos.
- c) Comportarse adecuada y solidariamente, observar buena conducta y proceder lealmente con los directivos, los asociados y la Asociación.
- d) Guardar la debida reserva sobre los asuntos internos de los asociados y la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

- e) Pagar cumplidamente los aportes ordinarios y cuotas extraordinarias fijados por la Asamblea General o la Junta Directiva, según sea el caso.
- f) No utilizar el nombre de la Asociación para adelantar actividades ajenas al objeto social de la misma que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de la misma.
- g) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Corresponde a la Junta Directiva el conocimiento disciplinario por las faltas de los asociados consagradas en los estatutos y reglamentos de la Asociación.

En todo caso, la Junta Directiva, al avocar el conocimiento disciplinario, procurará la solución del conflicto o reparación del hecho o conducta infringida mediante la conciliación entre las partes.

Tratándose de faltas cometidas por uno o más miembros de la Junta Directiva y fracasada la conciliación, el asunto se tramitará sin la presencia del miembro o miembros acusados.

La Junta Directiva expedirá la reglamentación para la determinación y aplicación de las sanciones respectivas del presente Capítulo, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso, la igualdad y la contradicción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Las sanciones en orden de gradualidad son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Serán causales de sanción a los asociados las siguientes conductas o hechos:

- a) Las agresiones de palabra o de hecho contra los miembros directivos o los asociados en general, en ejercicio de las actividades propias de la Asociación.
- b) El incumplimiento sin causa justificada en el pago de las obligaciones adquiridas con la Asociación.
- c) La infidencia o revelación de información o hechos que puedan causarle perjuicios a la Asociación.
- d) El uso indebido del nombre de la Asociación, la utilización de su dirección física o electrónica para fines no autorizados ni aprobados por la Asociación.
- e) Dar falso testimonio o emitir acusaciones infundadas o temerarias contra miembros directivos o asociados en general.
- f) La retención o el uso indebido de libros, documentos y sellos de la Asociación.
- g) El fraude en el manejo y administración de fondos y bienes de la Asociación y los que ésta tenga bajo su custodia.
- h) La adulteración y falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
- i) La violación de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- j) Ser condenado penalmente.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Los órganos de la administración de la Asociación son: la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o Representante Legal.

PARÁGRAFO – Para la administración de ACTA se establecen dos figuras: Director Ejecutivo o un miembro de la Junta Directiva quien realizará las funciones de representación legal. La Junta Directiva establecerá cual es la figura que mejor funcione de acuerdo con los estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - La Asamblea General de asociados es el organismo supremo de la administración de la asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados inscritos que se encuentren activos en el registro único de asociados de ACTA.

PARÁGRAFO - La representación de las personas jurídicas asociadas a ACTA será ejercida por el representante legal de la respectiva entidad o de quien se haya delegado con plenas facultades para tal efecto. Las personas naturales podrán ser representadas mediante poder otorgado a tercera persona, sin que exceder de tres poderdantes como máximo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente por la misma Junta Directiva, por la Revisoría Fiscal o a solicitud de un número de asociados que representen cuando menos el 60% de los inscritos activos en la Asociación. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con una antelación mínima de quince (15) días calendario, indicando la ciudad, lugar de la reunión, hora, fecha y orden del día propuesto. En la extraordinaria se indicará el tema único a tratar relacionado con el motivo de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1 - En evento que la Junta Directiva por cualquier causa omita convocar a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado, podrá hacerlo el Revisor Fiscal en los primeros ocho (8) días hábiles del mes de abril o en su defecto un número plural de asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los activos inscritos. La convocatoria se ajustará, en todo caso, a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General.

A las deliberaciones de la Asamblea General asistirán por derecho propio los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, este último actuará con voz pero sin derecho a voto. También podrán invitar personas naturales o jurídicas no asociadas para tratar temas que interesen a la Asociación.

PARÁGRAFO 2 – Las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán desarrollar de forma presencial, virtual o mixta; siempre y cuando se garantice escrutinios y votaciones con la participación de todos los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - La instalación de la Asamblea General estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma o cualquiera de los miembros de ella, se llamará a lista a los asociados inscritos activos para verificar el quórum, constituido por



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

la mitad más uno de éstos para deliberar y decidir válidamente y se elegirá la Mesa Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - En el evento de no existir el quorum requerido de la mitad más uno, se hará un receso de treinta (30) minutos para conformar el quórum con las dos terceras (2/3) partes de la mitad más uno de los asociados activos e inscritos en la Asociación. Si transcurrido este tiempo no se logra el quorum, se hará un segundo receso de quince (15) minutos y se dará inicio a la asamblea con la asistencia de cualquier número plural de asociados activos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO - Las decisiones de la Asamblea requerirán para su validez la aprobación de la mayoría simple, conformada por la mitad (1/2) más uno (1) del quórum exigido para la respectiva Asamblea. No obstante, se requerirá mayoría calificada del 70% del quórum en los siguientes eventos:

- a) Reforma de estatutos
- b) Fusión de la Asociación con otras entidades afines
- c) Liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO - Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Establecer las políticas generales de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración
- d) Aprobar las reformas de estatutos.
- e) Aprobar o improbar el balance y demás estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año anterior que le presente la Junta Directiva.
- f) Aprobar, reformar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación que le presente la Junta Directiva o autorizar a ésta los ajustes que considere convenientes
- g) Conocer en segunda instancia las sanciones disciplinarias que haya impuesto la Junta Directiva y confirmarlas o revocarlas si fueron apeladas.
- h) Decidir la disolución, fusión, incorporación, transformación y liquidación de la asociación y nombrar el liquidador cuando así fuere determinado.
- i) Autorizar actos y operaciones que excedan de las atribuciones de la Junta Directiva.
- j) Fijar cuotas extraordinarias debidamente motivadas
- k) Hacer reconocimiento de los asociados eméritos que sean presentados por la Junta Directiva
- l) Recomendar a la Junta Directiva y el representante legal, cuando lo considere conveniente, el tipo de inversiones y gastos de la Asociación, no contemplados en el presupuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO - De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de la Mesa Directiva y contendrá como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma de la convocatoria y quien la convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; el orden del día, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor y en contra, en blanco o nulos, las constancias presentadas por los asistentes, las elecciones y nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura y firmas de presidente y secretario de la Asamblea.

El estudio, verificación y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

dos (2) asociados designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán de conformidad. No obstante, si la Asamblea así lo acepta, podrá elaborarse, leerse y aprobarse el acta al final de la misma Asamblea y en tal caso no se nombrarán los dos delegados.

Las actas de Asambleas aprobadas, firmadas y foliadas se archivarán en un libro de actas que se conservará por un término mínimo de cinco (5) años, pero también se archivarán y conservarán indefinidamente en medio electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO - La Junta Directiva es el organismo permanente de la administración y dirección, supeditada a la Asamblea General, integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Todos los miembros de la Junta Directiva participarán en forma ad-honorem.

Para asegurar la continuidad de actividades y labores de la Junta Directiva, en la lista de elección de los asociados personas naturales, deberá tenerse cuando menos dos (2) de los anteriores miembros. De los catorce miembros elegidos para conformar la Junta Directiva Nacional máximo uno de ellos podrá ser asociado estudiante.

Realizada la elección y nombramientos, la nueva Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones desde el primer día hábil del mes siguiente al de su nombramiento, sin perjuicio del registro ante el órgano gubernamental correspondiente.

Instalada la nueva Junta Directiva, procederán con autonomía e independencia a conformar la Mesa Directiva con sus propios miembros, nombrando: Presidente, Vicepresidente y Secretario y los demás actuarán en calidad de vocales. La Junta Directiva, mediante acuerdo reglamentará las funciones de sus dignatarios y vocales.

En las reuniones de Junta Directiva se considerará válida para efecto del quórum la participación de cualquiera de sus miembros a través de medios virtuales.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO - Para ser postulado y elegido o nombrado miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano o extranjero nacionalizado o residente en el país.
- b) Ser asociado inscrito y activo o emérito.
- c) Tener disponibilidad de tiempo y estar capacitado para el ejercicio de sus funciones.
- d) No ejercer otros cargos dentro de la Asociación ni tener parentesco alguno con el Revisor Fiscal, contador de la Asociación ni cualquier otro cargo de dirección, manejo o confianza.

PARÁGRAFO - Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por el mismo organismo, cuando ocurra una de las siguientes causales:

- a) Por inasistencia sin causa justificada, a cuatro (4) sesiones consecutivas, a cinco (5) alternas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses habiendo sido citados previamente.
- b) Por perder las calidades para ser admitido como asociado.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades descritas en los estatutos, acuerdos o reglamentos. En cualquiera de estos eventos la Junta Directiva llamará al suplente personal de quien haya sido removido.
- d) Por retirarse o ser retirado de la entidad jurídica que representa. En este caso el puesto de la Junta Directiva deberá ser asumido por la persona que la entidad jurídica designe por escrito en un plazo no superior a quince días. Si esto no ocurriese se dará por entendido que el cargo será asumido por su vocal o en su defecto quedará vacante hasta la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y será convocada por su presidente, el revisor fiscal o la mayoría de sus miembros o el organismo de control que haga sus veces. Para todo efecto, el quórum de la Junta Directiva se conforma con la asistencia o participación por medios virtuales de la mitad más uno de sus integrantes y de lo actuado se dejará constancia en un acta la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario, foliada y archivada en forma consecutiva con la custodia establecida para las actas de Asambleas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Expedir las normas y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
- d) Elegir la representación de la Asociación en las entidades a que tenga derecho.
- e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo o Representante Legal de la Asociación, fijar su remuneración y gastos de representación.
- f) Revisar el proyecto de presupuesto anual para el siguiente ejercicio y llevarlo a aprobación de la Asamblea General.
- g) Examinar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes si los hay y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Convocar a la Asamblea General.
- i) Autorizar en cada caso al Director Ejecutivo o Representante Legal para realizar operaciones cuyo monto exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe de gestión y las actividades desarrolladas anualmente.
- k) Aprobar la afiliación de nuevos asociados.
- l) Presentar candidatos a asociados eméritos a la Asamblea General para su ratificación.
- m) Revisar y aprobar mensualmente las cuentas y la gestión que le presente el Director Ejecutivo o Representante Legal con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- n) Aprobar la planta de personal con los cargos que la conforman, su remuneración y el manual de funciones de los mismos.
- o) Organizar y velar por el trabajo desarrollado dentro de los capítulos de la asociación
- p) Las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – En caso de que la figura de administración de ACTA tenga un Director Ejecutivo, este será representante legal de la Asociación y será nombrado por la Junta



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

Directiva para periodos de un (1) año y en tal calidad todas sus actuaciones responderán civilmente hasta por culpa levisima, sin perjuicio de las acciones que pudieren ocasionarse penalmente en su contra derivadas del manejo de la entidad a su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - Son funciones del Director Ejecutivo o Representante Legal las siguientes:

- a) Elaborar el plan de acción a desarrollar durante el periodo de su gestión y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, hacerle seguimiento y evaluación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos e informar a la Junta Directiva sobre la ejecución del mismo.
- c) Dar operatividad y seguimiento a los mandatos de la Asamblea General y a los acuerdos de Junta Directiva, verificando que sean informados, comunicados y cumplidos por todos los asociados.
- d) Firmar los documentos que se refieran al ejercicio de sus funciones, observando las instrucciones y recomendaciones impartidas por la Junta Directiva en cada caso.
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y presentar debidamente sustentados los informes que se le soliciten.
- f) Informar a la Junta Directiva las faltas cometidas por los asociados a fin de que se inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar y se impongan las sanciones correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- g) Proponer actividades y sugerir a la Junta Directiva políticas que redunden en beneficio de la Asociación y la buena administración.
- h) Proponer, organizar, promover y difundir seminarios, cursos y otras actividades relacionadas con el objeto de la Asociación.
- i) Promover la afiliación de asociados ya sean personas naturales o jurídicas
- j) Acatar la disponibilidad de endeudamiento o gastos hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes o la cuantía que haya fijado la Junta Directiva para casos específicos previa solicitud del Director Ejecutivo o Representante Legal.
- k) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, de acuerdo con el manual de funciones para cada cargo y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
- l) Velar por el mantenimiento actualizado de las bases de datos que tenga la Asociación y su permanente reserva.
- m) Dar curso a las citaciones para sesiones de Junta Directiva y Asamblea General o Extraordinarias, emanadas de conformidad con los estatutos.
- n) Otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la Asociación cuando ello fuere necesario.
- o) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, y demás disposiciones de la Asociación.
- p) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO - La Revisoría Fiscal es el órgano que tiene a su cargo el control, inspección y vigilancia interna de la gestión administrativa y de las operaciones financieras y contables de la Asociación.

Este cargo será ejercido por un contador público, persona natural o jurídica, con su respectivo suplente mediante elección de la Asamblea General para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

Están impedidos e inhabilitados para estos cargos los asociados de ACTA, los empleados o funcionarios de cualquiera de las entidades jurídicas asociadas y quienes tengan parentesco con los administradores, funcionarios directivos, auditores o contadores de la Asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO - Las funciones de la Revisoría Fiscal son:

- a) Cerciorarse que las operaciones y actos que celebre o cumpla la Asociación se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, mandatos de la Asamblea General y decisiones de la Junta Directiva.
- b) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación, las actas de las Asambleas y de Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los registros de la Asociación en las entidades gubernamentales de fiscalización tributaria, control, inspección y vigilancia.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- d) Autorizar y avalar con su firma los balances y cuentas que se presenten a la Asamblea y la Junta Directiva y presentar su dictamen sobre tales documentos.
- e) Convocar a la Asamblea General en casos excepcionales y verificar que en toda convocatoria se dé cumplimiento estricto a las normas y procedimientos establecidos para ello.
- f) Hacer arqueos de caja cuando lo considere necesario, pero cuando menos tres (3) veces al año.
- g) Avalar las cuentas de gastos ejecutados que estén de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- h) Las demás que señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - La Asociación podrá disolverse y proceder a su liquidación:

- a) Por decisión voluntaria adoptada por no menos de las dos terceras partes de sus asociados activos, reunidos en Asamblea General convocada especialmente para tal efecto y aprobada en dos sesiones realizadas en días diferentes entre los cuales medie por lo menos treinta (30) días calendario.
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- c) Por haberse fusionado con otra entidad.
- d) Por decisión judicial.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO - Disuelta la Asociación y cuando sea procedente se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establezca la ley, nombrándose un liquidador con suplente y acatando la prelación de pagos a que hubiere lugar. Si quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad de similar naturaleza escogida por la Asamblea General mediante el voto de las dos terceras partes cuando menos o a la entidad que determine el gobierno de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO-El liquidador debe realizar específicamente las siguientes operaciones:

- a) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
- b) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros, a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
- e) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de sus asociados.
- g) Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación, cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

CAPÍTULO X

PUBLICACIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO - La Asociación tendrá por lo menos una publicación periódica oficial dedicada a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO - La Asociación podrá establecer periódicamente premios denominados "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS - ACTA", u otros según lo considere, que se otorgarán a personas naturales o jurídicas por trabajos de investigación, actividades o acciones destacadas que se relacionen con alguna área de la ciencia y tecnología de alimentos. La Junta Directiva reglamentará las modalidades y características de los premios.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

en al menos en una reunión. Además, las reformas que se introduzcan deberán ser sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Nacional que ejerza las funciones de control y vigilancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO - Cuando la ley sobre asociaciones civiles, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre este tipo de entidades y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza jurídica de la Asociación.

